



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONSTROVERSA CONSTITUCIONAL 2/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CHILCHOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE
TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la ampliación de demanda y anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de esta fecha dictado en el expediente principal, agréguese a este incidente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito de **Rutilio Martínez Gregorio, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca**, mediante el cual amplió la demanda y solicita la suspensión de los actos impugnados; y a efecto de proveer lo que en derecho proceda, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La demanda inicial se admitió por auto de catorce de enero de dos mil catorce; y en ella se impugnaron los actos siguientes:

“De la Comisión permanente de Gobernación, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo la emisión o inminente emisión del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y/o la suspensión o revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca; así como la elaboración en

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2014.**

secrecía del dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Del Pleno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, [...] señaló la aprobación o la inminente aprobación del decreto mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y/o la suspensión o revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.

De ambos órganos legislativos señalo la falta de notificación y emplazamiento al procedimiento de Desaparición de Ayuntamiento o Revocación de Mandato de los miembros del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.”

Segundo. Por auto de la misma fecha, se concedió la suspensión en los términos esenciales siguientes:

“[...] procede conceder la medida cautelar solicitada, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la suspensión provisional y/o la resolución definitiva que pueda dictarse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, que establece el artículo 59 de la mencionada Ley Orgánica Municipal estatal, así como en relación a la posible suspensión o revocación del mandato de los integrantes de Cabildo, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto. [...].”

Tercero. En el escrito de ampliación de demanda, el Municipio actor impugna los siguientes actos:

“De la Comisión Permanente de Gobernación, de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo:

- a) La inconstitucional e ilegal tramitación del procedimiento de suspensión y desaparición**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, substanciado bajo el expediente número CPG/72/2014, promovido por CELSO SOSA CASTILLO y otros; y

b) La inminente emisión del dictamen mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y/o la suspensión o revocación del mandato de todos o algunos de los miembros del expediente número CPG/72/2014, promovido por CELSO SOSA CASTILLO y otros.

Del Pleno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio en el interior del Edificio sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo:

La aprobación o inminente aprobación del decreto mediante el cual se suspende o se declara la desaparición del Ayuntamiento o revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, dentro del expediente número CPG/72/2014, promovido por CELSO SOSA CASTILLO y otros.

Al respecto, el Síndico del Municipio actor en su escrito de ampliación de demanda aduce que el veinticinco de marzo de este año, se le notifico el oficio 088/LXII/CPG/2014, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, que contiene la transcripción del acuerdo del día anterior, emitido en el expediente número CPG/72/2014, formado con la solicitud de desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, presentada por Celso Sosa Castillo y otros; lo cual acredita con la copia certificada del referido oficio, así como de la cédula de notificación personal de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 2/2014.**

Cuarto. En su escrito de ampliación de demanda, el Municipio actor solicita la suspensión en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 18 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos y, toda vez que no se pone en peligro la seguridad o economía y seguridad nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y, que por el contrario, sí se sigue perjuicio al interés social y puede afectarse gravemente a la población del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, y no obstante que se encuentra vigente la medida cautelar decretada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional en que se promueve, atentamente solicito que dicha medida cautelar se haga extensiva para el efecto que dentro del proceso de desaparición de Ayuntamiento que se sigue ante la Comisión Permanente de Gobernación de la de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente CPG/72/2014, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca, no se decrete ni se aplique la suspensión del referido Ayuntamiento y, en su caso, de ejecutar las resoluciones de desaparición de Ayuntamiento y/o de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes y, por ende, tampoco designe a un encargado o administrado (sic) del Municipio ya que en caso de ejecutarse tales actos, se dejaría sin materia el fondo del asunto.”

Cuarto. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2014.

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del escrito de ampliación de demanda, se advierte que el promovente solicita la suspensión respecto de actos que califica de inminentes y que pueden dictarse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento del Municipio actor, que se sigue ante la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, en el expediente **CPG/72/2014**.

Dichos actos respecto de los cuales solicita la medida cautelar se refieren a la "suspensión de Ayuntamiento" y a la posible ejecución de las resoluciones que, en su caso, se dicten, de desaparición y/o de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes.

Visto lo anterior y considerando que el promovente impugna como hechos supervenientes los mismos actos que califica de inminentes, y que pueden derivar del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento del Municipio actor (expediente **CPG/72/2014**), de cuya instauración no se tenía plena certeza al promoverse la demanda inicial; y ahora se le emplaza mediante oficio **088/LXII/CPG/2014** de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce; por ello las autoridades demandadas deberán estarse ordenado en proveído de suspensión de catorce de enero de dos mil catorce, respecto de la no ejecución de los actos o resoluciones que pueda emitirse en dicho procedimiento, relativas a la "suspensión provisional" o desaparición del Ayuntamiento y, en su caso, a la suspensión o revocación del mandato de los integrantes del órgano de gobierno municipal y la consecuente designación de un encargado del Municipio, tal como se precisó en los términos siguientes:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2014.**

“[...] procede conceder la medida cautelar solicitada, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la suspensión provisional y/o la resolución definitiva que pueda dictarse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, que establece el artículo 59 de la mencionada Ley Orgánica Municipal estatal, así como en relación a la posible suspensión o revocación del mandato de los integrantes de Cabildo, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.”

Lo anterior, no impide que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, los procedimientos de desaparición del Ayuntamiento, o bien, de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la medida cautelar no puede tener por efecto, que se suspenda la resolución de dichos procedimientos, sino que, en todo caso, el órgano legislativo estatal deberá abstenerse de aplicar la medida provisional y, en su caso, de ejecutar las resoluciones de desaparición del Ayuntamiento y/o de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes y, por ende, tampoco debe designar un encargado del Municipio, que de manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a través de su representante legal, por sí o a través de sus órganos subordinados.”

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 2/2014.

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:

I. **SUBSISTE LA SUSPENSIÓN** solicitada por el Municipio actor, en los términos que se indican, respecto de los actos que puedan emitirse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento con motivo del expediente **CPG/72/2014**, atento al proveído de suspensión de catorce de enero de dos mil catorce.

II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and initials]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2014**, promovida por el **Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito Judicial de Teotitlán, Estado de Oaxaca**. Conste.

JAE/atm 04